

**[DENUNCIANTE_1] C/ [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ VIOLENCIA
PUMA: EG-00062-JP-2026**

Villa Regina, en fecha de la firma digital.-

Conforme lo dispuesto en el art. 19, de la Ley K N° 5731 **HABILÍTESE FERIA JUDICIAL.-**

Por recibidas las presentes actuaciones, remitidas vía PUMA por el Juzgado de Paz de Gral. E. Godoy, con resolución de fecha 20/07/2026, iniciadas a partir de la denuncia de la Sra. [DENUNCIANTE_1] ante la Subcomisaria N° 65 de la misma localidad el día 19/07/2026.-

Teniendo en cuenta lo preceptuado por el art. 136 y ss del Libro II, Título V, de la Ley 5396 (CPF), imprimase a las presentes actuaciones el trámite correspondiente a los procesos especiales.

En atención a los hechos de violencia denunciados, con el objetivo de prevenir, sancionar y erradicar la violencia familiar y de género (Art. 136 y ss. del Libro II, Título V, de la Ley 5396 CPF), así como evitar otras situaciones de mayor riesgo y proteger la integridad psicofísica de la persona denunciante, Sra. [DENUNCIANTE_1] es que resuelvo;

1.-) Téngase presente y ratifíquese las medidas protectorias dispuestas por el Juzgado de Paz de Gral. E. Godoy, mediante resolución de fecha 20 de Julio de 2026, a saber: **a) Prohibición al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** de realizar, por sí o por intermedio de terceras personas, actos de violencia, perturbación, intimidación, hostigamiento, vigilancia, control, agresión verbal, física o psicológica, o cualquier otra conducta que afecte la tranquilidad, libertad, integridad psicofísica, intimidad y seguridad personal de la Sra. [DENUNCIANTE_1], por cualquier medio, ya sea en forma personal, telefónica, digital, mediante terceras personas o por cualquier otro medio de comunicación; **b) Por el plazo de 60 días, prohibición al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]** de acercarse a la Sra. [DENUNCIANTE_1] a una distancia inferior a doscientos (200) metros, en cualquier lugar donde ella se encuentre, como así también al domicilio transitorio o de resguardo, sito en [DIRECCION_DENUNCIANTE_1], y a cualquier otro lugar de residencia, asistencia médica, concurrencia habitual o circunstancial de la denunciante.-

2.-) Hágase saber a la Sra. [DENUNCIANTE_1] que en caso de incumplimiento de la medida aquí adoptada podrá concurrir a la Unidad Fiscal Descentralizada sito General

Paz N°664 de V. Regina y/o Comisaría más cercana a su domicilio a realizar la correspondiente denuncia penal. Asimismo autorizase el retiro de sus enseres personales a través de tercera persona, y/o en caso de precisar el retiro de manera personal, morigérense las medidas dispuestas y ratificadas al solo efecto de cumplir con ello.

3.-) Requierase al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] haga entrega a un tercero y/o a quien esté autorizado por la Sra. [DENUNCIANTE_1], de los enseres personales y documentación de la misma. Déjese constancia que por enseres personales, en los términos del Decreto Pcial N°286/10 Art. 27 inc.1 se entiende: "Todo tipo de documentación personal tanto de la víctima como de sus hijos y/o hijas, tales como documentos de identidad, partidas de nacimientos, títulos de propiedad, carnet de afiliación de obras sociales y mutuales, tarjetas de débito y crédito, certificados escolares y similares. 1.2 Vestimenta en general, utensilios de higiene personal, útiles escolares, material bibliográfico, materiales o instrumentos de trabajo, equipos informáticos y similares".

Reitérese lo informado por el Juzgado de Paz con objeto de cumplir con las medidas dispuestas y ratificadas, en caso de encontrarse circunstancialmente con la Sra. [DENUNCIANTE_1], deberá retirarse de inmediato del lugar, evitando todo contacto, acercamiento, diálogo, intimidación o conducta perturbadora.-

En caso de incumplimiento a lo aquí dispuesto, se dará intervención a la Unidad Fiscal Descentralizada por el delito de desobediencia a orden judicial.-

4.-) Requierase a la SubComisaría N° 65, a fin de que se tome razón de la ratificación de las medidas protectorias impuestas al Sr. [DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1], debiendo prestar colaboración con la Sra. [DENUNCIANTE_1], en el control de cumplimiento a la misma. Asimismo en caso de requerirlo la denunciante, hágase saber que se la ha autorizado al retiro de enseres personales del domicilio del denunciado.

Ofíciase por secretaría.-

5.-) Dese vista al Equipo Técnico Interdisciplinario del Juzgado.-

TODO LO QUE ASÍ, RESUELVO.

Atento lo dispuesto por el Art. 139 primer párrafo del CPF, se hace saber a las partes que una vez hecha la denuncia, todas las peticiones y presentaciones posteriores, por ante este Juzgado, las deberán realizar con patrocinio letrado obligatorio (esto es con la intervención de un abogado), para lo cual pueden requerir la asistencia de los abogados de la Defensoría Oficial sito en Gral. Paz N°664 de ésta ciudad (de lunes a viernes de

7.30 a 13.30 hs) o a un abogado de la matrícula. **Comuníquese por Secretaría.-**

Notifíquese por Secretaría con adjunción de la presente sentencia.-

Líbrense comunicaciones por Secretaria, haciéndole saber al Oficial Notificador que deberá cursar la misma de forma urgente y en la persona requerida A tales fines, habilitase feria, días y horas inhábiles.-

De no ser habida alguna de las partes, requiérase a la SubComisaría N° 65 que en especial colaboración ubique y notifique a la misma. Solicitando que de ser habido informe a este Juzgado el domicilio de la misma. **Ofíciase de ser necesario por Secretaría con los datos de la parte conocidos y adjunción de cédula.-**

- Proveyendo presentación remitida vía PUMA por la Unidad Fiscal Descentralizada de Villa Regina, por la Fiscal Adjunta, Dra. Ana Hernando, con cargo web 21/07/2026 13:05 hs.-

Por contestada vista. Téngase presente lo informado en cuanto el inicio del Legajo N° MPF-VR-01423-2026, caratulado "[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] S/ LESIONES AGRAVADAS", bajo la dirección de la Dra. Vanesa Cascallares. Hágase saber.-

Fdo. CAROLINA PEREZ CARRERA - JUEZA DE FAMILIA EN FERIA

nsm